

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2018 00298 00**

Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado (*art. 444 C.G.P.*).

A fin de continuar con el trámite del asunto, se **SEÑALA** la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM), del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-313778 y 300-183555, que se encuentran secuestrados y avaluados en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso.

Los bienes materia de licitación se encuentran avaluado en la suma de \$454.294.500,00 y \$149.013.290,00, respectivamente, y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a los mismos, previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es:

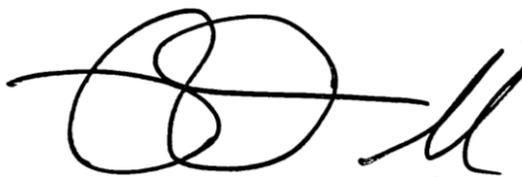
<b>FOLIO DE MATRÍCULA</b>	<b>Valor 100% postura</b>	<b>Valor 40% a consignar</b>
50C-313778	\$ 454.294.500,00	\$181.717.800,00
300-183555	\$ 149.013.290,00	\$ 59.605.316,00

Elabórese el aviso correspondiente y por la parte actora procédase a la publicación con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de ubicación de los bienes a subastar, o en su defecto, en una radiodifusora local como lo dispone el art. 450 *ibidem*. En la publicación deberá incluirse junto con el Juzgado que hace el remate su correo institucional de notificación [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el correo [lmartinmo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lmartinmo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Alléguese igualmente certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, por correo electrónico a este Despacho.

En caso de que la parte interesada no dé cumplimiento a los requerimientos de ley para llevar a cabo la licitación, razón por la cual no se realice la misma y se presente algún postor interesado, se dispone de antemano su devolución de manera inmediata de los títulos de depósito judicial consignados para el efecto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia se desarrollará de forma virtual; para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0cf77dd00ecdf9d9e8fdb7dfc86c65f032b13bec174be333b617797e6d389**

Documento generado en 04/10/2023 02:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**